



SE
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

ACUSE

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria



Of No. COFEME/19/0230

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior."

Ciudad de México, 23 de enero de 2019

LIC. RICARDO MIRANDA BURGOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 9 de enero de 2019.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la SE y publicados

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Bld. Adolfo López Mateos 3025,
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613
contacto@conamer.gob.mx

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De la misma forma, el artículo 5, fracción III de la LCE señala como facultad de esa Secretaría la de establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento denominado *20190103165333_46686_Acción de simplificación Acuerdo AAIPS.pdf* la SE refiere:

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar productos que contengan atún siempre y cuando su presentación sea acondicionada para la venta al por menor, en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala y el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y requesón; y los demás quesos, originarios de la República de Guatemala.

Se anexa cálculo de beneficios. (ANEXO)

Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar dos obligaciones regulatorias contempladas en su actual regulación."

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso de los cupos para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.14.99, 1604.19.01, 1604.19.02, 1604.19.99, 0406.10.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03, 0406.90.04, 0406.90.05, 0406.90.06 y 0406.90.99).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observa que habrá un ahorro total de \$91,095.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite.

De la misma forma, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese tenor, esta Comisión estima que se atiende lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. *Objetivos regulatorios y problemática.*

Al respecto del presente apartado, esa Secretaría indicó en el AIR, que el objetivo de la Propuesta Regulatoria es *"incluir los regímenes aduaneros de importación temporal, depósito fiscal; elaboración transformación o reparación en recinto fiscalizado y de recinto fiscalizado estratégico a la presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos ante la SE. Así como incluir de manera clara dentro de los criterios de expedición del permiso la forma en la que este deberá utilizarse en el pedimento de importación, Además (sic) de incluir para le expedición de permisos subsecuentes la condición de cumplir con los criterios y requisitos señalados por, el Acuerdo, esto es, se aclara que el Aviso únicamente puede ser utilizado por la operación que se declara, sin que sea factible utilizarlo un sin número de operaciones durante la vigencia del mismo, ya que el plazo de vigencia del aviso no es para realizar varias operaciones sino para una sola, pudiendo utilizarse para esa sola operación por cuatro meses. Para el caso que esto no se cumpla, la SE dejará de expedir avisos a la empresa correspondiente por 3 meses."*

Asimismo, respecto a la problemática que busca ser solucionada por la Propuesta Regulatoria, la SE señaló lo siguiente:

"Se ha detectado que diversas empresas realizan importaciones al amparo de diversos programas y regímenes aduaneros para posteriormente cambiarlos al régimen definitivo evadiendo el cumplimiento del aviso automático, disminuyendo con ello la posibilidad de realizar el monitoreo

estadístico necesario y de conocer de forma anticipada la información respecto de las importaciones de productos siderúrgicos."

Sobre tales cuestiones, no resulta del todo claro cuál es la problemática o situación específica que motiva la necesidad de modificar el Acuerdo vigente.

En ese sentido, la CONAMER estima necesario que se detalle la argumentación que vincule los objetivos regulatorios, la información aportada como problemática y los efectos que la autoridad busque generar con las acciones regulatorias de la Propuesta.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a esa Secretaría proporcionar mayores elementos en la información aportada en el AIR, respecto a la problemática, haciendo uso de datos, estadística o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir a esta CONAMER que la regulación vigente resulta insuficiente y que por dicho motivo sea necesario emitir la Propuesta Regulatoria.

II. Impacto de la regulación

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Al respecto del presente apartado, se advierte que en el AIR esa Dependencia señaló que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria se modificará el trámite denominado Aviso Automático de Importación.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que existe una disposición adicional en la Propuesta Regulatoria (último párrafo del numeral 10), que constituye un trámite en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI de la LGMR.

Por lo anterior, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia incluya la información antes indicada en el AIR que se envíe como respuesta al presente oficio; lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR.

B. Disposiciones y/u obligaciones

En lo referente al presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que la SE identificó que el Anexo 2.2.1 numeral 8 fracción II y numeral 7 del Anexo 2.2.2 y la Fracción II numeral 7 del Anexo 2.2.2, y último párrafo del numeral 10, constituyen nuevas obligaciones o condicionan un beneficio, respectivamente para los particulares.

No obstante lo anterior, esta CONAMER considera, conforme a lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010]*, toda nueva disposición que: *i)* establezca obligaciones o prohibiciones a los particulares u otorgan facultades a éstos; *ii)* condicione la obtención de un beneficio o prestación, o el otorgamiento de una autorización o concesión de ciertos requisitos o condiciones; *iii)* establezca umbrales o estándares técnicos en relación con procesos productivos, productos o servicios; o los procedimientos de evaluación de la conformidad correspondiente; *iv)* introduzca reglas con el fin de impulsar la competencia en los mercados, y/o *v)* establezca procedimientos de evaluación de la conformidad, deben ser consideradas y justificadas como acciones regulatorias de la Propuesta Regulatoria.

En este sentido, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de la disposición y/o acción regulatoria prevista en el Tercero Transitorio de la Propuesta Regulatoria. Por tales motivos, se solicita a la SE incluir en el AIR mediante la cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de dicha acción regulatoria.

C. *Costos y Beneficios*

En lo que respecta a los costos de la Propuesta Regulatoria, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, la SE en el Anexo, denominado *20190103165601_46686_Costos MIR AAIPS.pdf* incluyó la descripción de los costos que implica la regulación.

Sin embargo, esta Comisión advierte que esa Secretaría omitió proporcionar el costo derivado de la implementación del último párrafo del numeral 10:

- Escrito de adhesión a esquema alternativo.
- Reporte trimestral en formato y con las características que les informa la Dirección General de Comercio Exterior.

Por consiguiente, es necesario que dicha Secretaría ajuste los costos señalados, o en su caso argumentar porqué considera que los mismos no representarían un costo de cumplimiento para los particulares sujetos a la regulación.

Lo anterior, a efecto de brindar mayor claridad sobre las posibles erogaciones que podrían llegar a realizar los sujetos obligados.

Por otra parte, dentro de los beneficios que implicaría la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SE mencionó lo siguiente:

"Al incluir los regímenes aduaneros, se dará un óptimo aprovechamiento del esquema al continuar inhibiendo y combatiendo prácticas lesivas recurrentes como lo son la incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, la subvaluación y la triangulación de origen de las mismas, lo anterior en beneficio de la industria siderúrgica nacional toda vez la misma registra a registrado inversiones directas en 2018 por mas de 863 millones de dolares, generación de empleos (para 47 mil personas, con tasas de crecimiento anual de 3.3%) y un valor de producción de 17 millones de toneladas. (con un crecimiento anual de 2.2%) Las inversiones y el empleo que la industria genera es lo que se intenta proteger con la medida propuesta, al permitir que el sector siga siendo competitivo eliminando las malas prácticas que se han detectado. Datos obtenidos de http://www.beta.inegi.org.mx/app/tabulados/pxweb/inicio.html?rxid=49615466-246b-4409-b72b-0a2d20484d4c&db=EMIM&px=emim_variabilas_dm, de la Dirección General de Inversión Extranjera de la SE y de World Steel Associaton. Del mismo modo es posible obtener información de la industria a través de la CANCERO http://www.canacero.org.mx/aceroenmexico/descargas/infografia_canacero_2018.pdf".

Sin embargo, esta CONAMER observa que esa Dependencia no realizó una cuantificación de los beneficios que se generarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria; por consiguiente, se recomienda una valuación de los efectos positivos que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se espera tener en relación con la problemática, a efecto de poder contar con un análisis más robusto respecto del impacto de la regulación.

Lo anterior, a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación de la Propuesta Regulatoria serán superiores a los costos de cumplimiento para los particulares.

Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados antes mencionados.

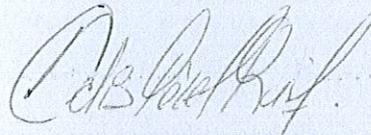
Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; 7, fracción II y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos Primero, fracción II y Segundo,

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
La Directora



CELIA PÉREZ RUÍZ

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.